



BRENDA RUIZ
DIPUTADA LOCAL DTTO. XX
III LEGISLATURA

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
PRESENTE

La que suscribe Diputada Brenda Fabiola Ruiz Aguilar, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29 apartados A, B, D; incisos a), b) e i) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5 fracción I, 95 fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA EL OTORGAMIENTO DE MEDALLAS Y RECONOCIMIENTOS HONORÍFICOS.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto de dar debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. TÍTULO DE LA PROPUESTA



BRENDA RUIZ
DIPUTADA LOCAL DTTO. XX
III LEGISLATURA

Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER, Y DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

El Reglamento del Congreso de la Ciudad de México establece el procedimiento para el otorgamiento de medallas y reconocimientos honoríficos, los cuales tienen como finalidad distinguir a personas, grupos, colectivos e instituciones cuya trayectoria, conducta, obras o actos constituyan una aportación relevante para la Ciudad de México y representen un ejemplo para la sociedad. Sin embargo, el ordenamiento no prevé criterios de elegibilidad relacionados con la protección de los derechos humanos, la igualdad sustantiva y el acceso de las mujeres, niñas, niños y adolescentes a una vida libre de violencia.

La ausencia de una previsión expresa sobre requisitos de elegibilidad en el procedimiento de otorgamiento de medallas y reconocimientos puede dar lugar a que se presenten candidaturas de personas inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos o respecto de quienes exista sentencia firme por violencia familiar, delitos contra la libertad y seguridad sexuales o el normal desarrollo psicosexual, o violencia política contra las mujeres en razón de género. Ante esa posibilidad, resulta pertinente establecer criterios mínimos de elegibilidad que fortalezcan la congruencia entre las distinciones honoríficas que confiere el Congreso de la Ciudad de México y los principios de igualdad, respeto a los derechos humanos y vida libre de violencia que orientan la actuación de este Poder Legislativo.



BRENDA RUIZ

DIPUTADA LOCAL D.T.T.O. XX

III LEGISLATURA

En los últimos años, el Estado mexicano ha fortalecido su marco jurídico para impedir que personas que hayan incurrido en conductas que vulneran gravemente los derechos humanos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes accedan a cargos públicos, mediante el establecimiento del estándar conocido como "3 de 3 contra la violencia". No obstante, dicho estándar no ha sido incorporado al procedimiento para el otorgamiento de medallas y reconocimientos del Congreso de la Ciudad de México.

Desde la perspectiva de género, la presente iniciativa busca fortalecer el compromiso institucional del Congreso con la igualdad sustantiva y la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres. Asimismo, reconoce que el incumplimiento de las obligaciones alimentarias constituye una manifestación de violencia económica y patrimonial que afecta de manera desproporcionada a mujeres, niñas, niños y adolescentes, mientras que la violencia familiar, los delitos sexuales y la violencia política contra las mujeres representan conductas incompatibles con el carácter ejemplar que debe distinguir a quienes reciben un reconocimiento público por parte del Poder Legislativo.

En consecuencia, resulta necesario incorporar requisitos mínimos de elegibilidad que garanticen que las medallas y reconocimientos honoríficos recaigan en personas cuya conducta sea congruente con los principios constitucionales de igualdad, no discriminación, protección de los derechos humanos y una vida libre de violencia.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN



BRENDA RUIZ
DIPUTADA LOCAL D.T.T.O. XX
III LEGISLATURA

Las medallas y reconocimientos otorgados por el Congreso de la Ciudad de México constituyen distinciones honoríficas mediante las cuales el Poder Legislativo reconoce públicamente trayectorias, conductas y aportaciones relevantes para la sociedad. En consecuencia, su otorgamiento debe atender no sólo a los méritos de las personas candidatas, sino también a la congruencia de su conducta con los principios constitucionales de igualdad, respeto a los derechos humanos y una vida libre de violencia.

La presente iniciativa fortalece el procedimiento previsto en el Reglamento del Congreso al establecer requisitos mínimos de elegibilidad para el otorgamiento de dichas distinciones, en armonía con el marco constitucional y legal que ha incorporado el estándar conocido como "3 de 3 contra la violencia", privilegiando la protección de los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, la propuesta dota de mayor certeza jurídica al procedimiento de selección al prever expresamente los supuestos de inelegibilidad y facultar a las Comisiones dictaminadoras para requerir la información necesaria para verificar su cumplimiento, contribuyendo con ello a que las máximas distinciones honoríficas del Congreso sean congruentes con los valores democráticos y de respeto a la dignidad humana que esta Soberanía representa.

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

FUNDAMENTO CONVENCIONAL



BRENDA RUIZ

DIPUTADA LOCAL DTTO. XX

III LEGISLATURA

**CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW)**

Artículo 2

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

...



Artículo 5

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

- a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;
- b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. "CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ".

Artículo 7

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;



BRENDA RUIZ

DIPUTADA LOCAL DTTO. XX

III LEGISLATURA

- c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
- h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.



2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera



BRENDA RUIZ

DIPUTADA LOCAL D.T.T.O. XX

III LEGISLATURA

por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad



BRENDA RUIZ

DIPUTADA LOCAL DTTO. XX

III LEGISLATURA

humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

...

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

...

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULO 4

PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

A. De la protección de los derechos humanos

...

B. Principios rectores de los derechos humanos

...

C. Igualdad y no discriminación

1. La Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.



BRENDA RUIZ

DIPUTADA LOCAL DTTO. XX

III LEGISLATURA

2. Se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación.

...

ARTÍCULO 6 CIUDAD DE LIBERTADES Y DERECHOS

A. Derecho a la autodeterminación personal

...

B. Derecho a la integridad

Toda persona tiene derecho a ser respetada en su integridad física y psicológica, así como a una vida libre de violencia.

...

ARTÍCULO 11 CIUDAD INCLUYENTE

A. Grupos de atención prioritaria

La Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.



BRENDA RUIZ

DIPUTADA LOCAL DTTO. XX

III LEGISLATURA

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA EL OTORGAMIENTO DE MEDALLAS Y RECONOCIMIENTOS HONORÍFICOS.

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 372. ...	Artículo 372. ...
	Artículo 372 Bis. No podrán ser acreedoras a las medallas y reconocimientos previstos en el presente Título las personas que: I. Se encuentren inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, en los términos de la legislación aplicable;



BRENDA RUIZ
DIPUTADA LOCAL D.T.T.O. XX
III LEGISLATURA

	II. Cuenten con sentencia firme por la comisión de delitos contra la libertad y seguridad sexuales o el normal desarrollo psicosexual; III. Cuenten con sentencia firme por violencia familiar o violencia familiar equiparada; o IV. Cuenten con sentencia firme por violencia política contra las mujeres en razón de género. Para verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, la Comisión o Comisiones dictaminadoras podrán requerir a las personas candidatas o postulantes la documentación o los elementos de convicción que estimen pertinentes, así como realizar las consultas a los registros públicos que resulten procedentes, de conformidad con la legislación aplicable.
Artículo 374. Toda persona, grupos, colectivos, organismos,	Artículo 374. Toda persona, grupos, colectivos, organismos,



BRENDA RUIZ

DIPUTADA LOCAL DTTO. XX

III LEGISLATURA

asociaciones, instituciones, organizaciones de la sociedad civil, cuya actividad sea afín y esté vinculada con la disciplina correspondiente a la distinción de que se trate; podrá proponerse o proponer por escrito, las candidaturas para recibir la medalla. La propuesta deberá contener: I. a V. ... VI. La información documental adicional de acuerdo con la disciplina de la especialidad referida en la convocatoria respectiva. VI. Carta de Aceptación de la postulación. Sin correlativo	asociaciones, instituciones, organizaciones de la sociedad civil, cuya actividad sea afín y esté vinculada con la disciplina correspondiente a la distinción de que se trate; podrá proponerse o proponer por escrito, las candidaturas para recibir la medalla. La propuesta deberá contener: I. a V. ... VI. La información documental adicional de acuerdo con la disciplina de la especialidad referida en la convocatoria respectiva. VII. Carta de Aceptación de la postulación. VIII. Manifestación, bajo protesta de decir verdad, de que la persona candidata no se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 372 Bis del presente Reglamento, sin perjuicio de la facultad de la
---	--



BRENDA RUIZ
DIPUTADA LOCAL DTTO. XX
III LEGISLATURA

La documentación completa de las candidaturas remitidas a la Comisión correspondiente, se considerará confidencial, por lo que éstas permanecerán bajo resguardo de dicha Comisión. No será necesario que las obras o actos que acrediten el merecimiento de la medalla, se hayan realizado dentro del periodo de convocatoria, a menos, de que así lo establezca la misma, en particular sobre alguna de las disciplinas.	Comisión o Comisiones dictaminadoras para requerir la documentación o información que estimen pertinente para verificar su cumplimiento. La documentación completa de las candidaturas remitidas a la Comisión correspondiente, se considerará confidencial, por lo que éstas permanecerán bajo resguardo de dicha Comisión. No será necesario que las obras o actos que acrediten el merecimiento de la medalla, se hayan realizado dentro del periodo de convocatoria, a menos, de que así lo establezca la misma, en particular sobre alguna de las disciplinas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este H. Congreso, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA EL OTORGAMIENTO DE MEDALLAS Y RECONOCIMIENTOS HONORÍFICOS.



ÚNICO. SE ADICIONA UN ARTÍCULO 372 BIS Y UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 374 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ASIMISMO, SE CORRIGE LA NUMERACIÓN DE LAS FRACCIONES DEL CITADO ARTÍCULO, para quedar como sigue:

Artículo 372 Bis. No podrán ser acreedoras a las medallas y reconocimientos previstos en el presente Título las personas que:

- I. Se encuentren inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, en los términos de la legislación aplicable;
- II. Cuenten con sentencia firme por la comisión de delitos contra la libertad y seguridad sexuales o el normal desarrollo psicosexual;
- III. Cuenten con sentencia firme por violencia familiar o violencia familiar equiparada; o
- IV. Cuenten con sentencia firme por violencia política contra las mujeres en razón de género.

Para verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, la Comisión o Comisiones dictaminadoras podrán requerir a las personas candidatas o postulantes la documentación o los elementos de convicción que estimen pertinentes, así como realizar las consultas a los registros públicos que resulten procedentes, de conformidad con la legislación aplicable.



BRENDA RUIZ
DIPUTADA LOCAL DTTO. XX
III LEGISLATURA

...

Artículo 374. Toda persona, grupos, colectivos, organismos, asociaciones, instituciones, organizaciones de la sociedad civil, cuya actividad sea afín y esté vinculada con la disciplina correspondiente a la distinción de que se trate; podrá proponerse o proponer por escrito, las candidaturas para recibir la medalla.

La propuesta deberá contener:

I. a V. ...

VI. La información documental adicional de acuerdo con la disciplina de la especialidad referida en la convocatoria respectiva.

VII. Carta de Aceptación de la postulación.

VIII. Manifestación, bajo protesta de decir verdad, de que la persona candidata no se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 372 Bis del presente Reglamento, sin perjuicio de la facultad de la Comisión o Comisiones dictaminadoras para requerir la documentación o información que estimen pertinente para verificar su cumplimiento.

La documentación completa de las candidaturas remitidas a la Comisión correspondiente, se considerará confidencial, por lo que éstas permanecerán bajo resguardo de dicha Comisión.



BRENDA RUIZ
DIPUTADA LOCAL DTTO. XX
III LEGISLATURA

No será necesario que las obras o actos que acrediten el merecimiento de la medalla, se hayan realizado dentro del periodo de convocatoria, a menos, de que así lo establezca la misma, en particular sobre alguna de las disciplinas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Salón de Sesiones del Congreso de la Ciudad de México, a los 08 días del mes de julio de 2026.

ATENTAMENTE

Brenda Fabiola Ruiz Aguilar

DIPUTADA BRENDA FABIOLA RUIZ AGUILAR

Certificado de firma		06/07/2026 11:09
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral	
Identificador: 6A4BE121FBC6BD49D05CE98E	Nombre: Brenda Fabiola Ruíz Aguilar	
Nombre y extensión: INICIATIVA requisitos elegibilidad Medallas.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: brenda.ruiz@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 3	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 187.168.123.80	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original:	(America/Mexico_City):	
2228e3c709ebfc58beea9b667005b6d2573601b079b50edd5f31c818bb6a6276	06/07/2026 11:08	
Huella digital del contenido del documento firmado:		
a0dcd9358eba5bd69cb4744bdc33bc04b53a2e633e11396b8063171fc9f5c4c6		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión:	Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
06/07/2026 17:09:50 UTC (06/07/2026 11:09:50 Hora local de la Ciudad de México)	PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión:	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
29e99180-3416-47a2-ad7e-c7b8378800de.cons	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19
Huella digital contenida en la constancia:	
a0dcd9358eba5bd69cb4744bdc33bc04b53a2e633e11396b8063171fc9f5c4c6	

Firmantes		
Firmante 1. Brenda Fabiola Ruíz Aguilar		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6A4BE157B46A6E5B490D55CF	Enviado: 06/07/2026
Derecho	IP: 187.168.123.80	11:08:53
Compañía: SR LUZ SA DE CV		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 06/07/2026
Correo: brenda.ruiz@congresocdmx.gob.mx		11:09:43
Teléfono:		Visto: 06/07/2026 11:09:43
Emisor de la firma electrónica:	Firma con texto	Confirmado:
Dibujada en dispositivo		06/07/2026 11:09:43.98
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		Firmado:
		06/07/2026 11:09:43.981

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

